

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 1.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamientos

VILLAREJO DE SALVANÉS

Don Fabián Alcázar Ragel, Alcalde Constitucional de Villarejo de Salvanes.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi Presidencia las condiciones de las subastas de los arbitrios municipales «Derechos del degüello de reses en la Casa Matadero», «Derechos sobre los puestos fijos y ambulantes que se establezcan en la vía pública» y «Derechos de peso y medida» a uso obligatorio, conforme al Real decreto de 7 de Junio de 1901, para el año 1918, y la celebración de las subastas de los mismos, quedando expuestos al público los mencionados acuerdos y pliegos de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Villarejo de Salvanes, 23 de Julio de 1917.

El Alcalde,
Fabián Alcázar.
(E.—291.)

(Núm. 3.037)

VALDARACETE

A los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1916, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdaracete, a 22 de Julio de 1917.

El Alcalde,
Manuel García.

(Núm. 3.036.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de la Hacienda Don Juan García Arranz, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción del servicio de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliares a sus órdenes a Don Angel Biasco y Guillén, Don Ramón Gómez de la Fuente, Don Lorenzo Pinto Salcedo y Don Ecequiel Colmenarejo y Arroyo, y la oficina de recaudación queda situada en el pueblo de Colmenar Viejo, calle de Pedro López, número 10.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades respectivas en cada pueblo.

Madrid, 20 de Julio de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

(Núm. 3.047.)

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 12 de la Instrucción del servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900, hago saber por medio del presente anuncio que el día 10 del corriente mes ha tomado posesión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Colmenar Viejo, en esta provincia, Don Juan García Arranz, nombrado por Real orden fecha 11 de Abril.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades locales de los pueblos que comprenden dicha zona.

Madrid, 20 de Julio de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

(Núm. 3.046.)

El día 1.º de Agosto próximo dará principio en esta Capital la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y demás impuestos que se satisfacen por recibo, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio corriente, y terminará el 31 de dicho mes.

En los pueblos de la provincia tendrá lugar en los días que señala el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Madrid, 21 de Julio de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

(Núm. 3.048.)

ALCALA DE HENARES

Tercer trimestre de 1917.

La cobranza de la contribución rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás conceptos de los pueblos que componen esta Zona, correspondientes al expresado trimestre, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan, con expresión de los señores Auxiliares que han de verificarla.

Pueblos.—Días de cobranza.

- Alcalá de Henares, 11, 12, 13 y 14 de Agosto.
- Ajalvir, 21 y 22.
- Algete, 7 y 8.
- Ambite, 18.
- Anchuelo, 9.
- Barajas, 1 y 2.
- Camarma, 10 y 11.
- Campo Real, 6, 7 y 8.
- Canillas, 18 y 20.
- Canillejas, 18 y 20.
- Cobeña, 7.
- Corpa, 8 y 9.
- Coslada, 21.
- Daganzo, 21 y 22.
- Fresno de Torote, 15.
- Fuente el Saz, 9 y 10.
- Leches, 23 y 24.
- Meco, 2 y 3.
- Mejorada, 6.
- Nuevo Baztán, 21.
- Olmeda (La), 21.
- Orusco, 19 y 20.
- Paracuellos, 13 y 14.
- Pozuelo del Rey, 11.
- Pezuela de las Torres, 6 y 7.
- Ribatejada, 15 y 16.
- Ribas y Vaciamadrid, 11.
- San Fernando, 21.
- Santorcaz, 5.
- Santos (Los), 4.
- Torrejón, 13 y 14.
- Torres, 23 y 24.
- Valdeavero, 22 y 23.
- Valdeolmos, 8.
- Valdetorres, 9 y 10.
- Valdilecha, 16, 17 y 18.
- Valverde, 20.
- Vallecas, 13, 14, 16 y 17.
- Velilla de San Antonio, 6.
- Vicálvaro, 3 y 4.
- Villalbilla, 10.
- Villar del Olmo, 17 y 18.

Auxiliares.

- Don Antonio Alvarez Martín.
- José Alonso Majagranzas.
- José María Alvarez García.
- Vicente Baca y Díaz.
- Juan Antonio Boto Fernández.
- Ceferino Asensio Jiménez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid, 19 de Julio de 1917.

El Recaudador,
José García.

(Núm. 3.044.)

COLMENAR VIEJO

La recaudación de las contribuciones del trimestre corriente se efectuará en los siguientes días:

- Colmenar Viejo, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Agosto.
- Alcobendas, 3 y 4.
- Becerril, 10 y 11.
- Boalo, 4 y 5.
- Chamartín, 5, 6, 7, 8 y 9.
- Chozas de la Sierra, 16 y 17.
- Fuencarral, 16, 17 y 18.
- Guadalupe de la Sierra, 1, 2 y 3.
- Hortaleza, 1 y 2.
- Hoyo de Manzanares, 15 y 16.
- Manzanares el Real, 8 y 9.
- Miraflores de la Sierra, 10, 11 y 12.
- Molar (El), 3, 4 y 5.
- Moralzarzal, 6 y 7.
- Navacerrada, 11 y 12.
- Pedrezuela, 25 y 26.
- San Agustín, 23 y 24.
- San Sebastián de los Reyes, 3 y 4.
- Talamanca, 21 y 22.
- Valdapiélagos, 21 y 22.

Auxiliares.

- D. Angel Biasco Guillén.
- Ramón Gómez de la Fuente.
- Lorenzo Pinto Salcedo.
- Ecequiel Colmenarejo Arroyo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Colmenar Viejo, 20 de Julio de 1917.

El Recaudador,
Juan García Arranz.

(Núm. 3.045.)

CHINCHON

Itinerario de los días que tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de rústica,

urbana, industrial y carruajes de lujo en los pueblos que componen esta zona durante el próximo mes de Agosto, por los cobradores auxiliares que se expresan.

- Chinchón, 26 al 31.
- Aranjuez, 10, 11, 12 y 13.
- Arganda, 10, 11, 12 y 13.
- Belmonte, 5 y 6.
- Brea de Tajo, 9 y 10.
- Carabaña, 16, 17 y 18.
- Colmenar de Oreja, 22, 23, 24 y 25.
- Estremera, 17, 18 y 19.
- Morata, 5, 6, 7 y 8.
- Perales, 2, 3 y 4.
- Tielmes, 2 y 3.
- Valdaracete, 6, 7 y 8.
- Valdelaguna, 18 y 19.
- Villamanrique, 3 y 4.
- Villaconejos, 20 y 21.
- Villarejo de Salvanés, 7, 8 y 9.
- Fuentidueña, 1 y 2.

Cobradores.

D. Gregorio Barcala.
José Barcala.
Saturnino León.
Pedro Vázquez.
Felipe Herrerros.

Madrid, 16 de Julio de 1917.

El Recaudador,
Jesús Barcala.

(Núm. 3.041.)

NAVALCARNERO

La recaudación de las contribuciones del trimestre corriente se efectuará en los siguientes días:

- Navalcarnero, 26 a 31.
- Alamo (El), 24.
- Aldea del Fresno, 11.
- Arroyomolinos, 13.
- Boadilla del Monte, 17 y 18.
- Brunete, 3 y 4.
- Chapinería, 7 y 8.
- Pozuelo de Alarcón, 9 y 10.
- Quijorna, 2.
- Sevilla la Nueva, 5.
- Villamanta, 11 y 12.
- Villamantilla, 9 y 10.
- Villanueva de la Cañada, 1 y 2.
- Villanueva de Perales, 9 y 10.
- Villaviciosa de Odón, 21 y 22.

Auxiliares.

Don Eusebio García y Don Florentino Soriano.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid, a 20 de Julio de 1917.

El Recaudador,
Juan García.

(Núm. 3.042.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

La recaudación de las contribuciones del trimestre corriente se efectuará en los siguientes días:

- San Lorenzo del Escorial, 28, 29, 30 y 31 de Agosto.
- Alpedrete, 5 y 6.
- Aravaca, 8.
- Cercadilla, 1 y 2.
- Colmenar del Arroyo, 11 y 12.
- Colmenarejo, 17 y 18.
- Colliado Mediano, 3 y 4.
- Colliado Villaiba, 5 y 6.
- Escorial, 27.
- Fresnedillas, 13 y 14.
- Galapagar, 17 y 18.
- Guadarrama, 3 y 4.
- Majadahonda, 16 y 17.
- Molincs (Los), 1 y 2.
- Navalagamella, 13 y 14.

- Pardo (El), 11.
- Robledo de Chavela, 3 y 4.
- Rozas de Madrid (Las), 18 y 19.
- Santa María de la Alameda, 5 y 6.
- Torreloñones, 13.
- Valdemaqueda, 24.
- Valdemorillo, 8, 9 y 10.
- Villanueva del Pardillo, 15 y 16.
- Zarzalejo, 1 y 2.

Auxiliares.

Don Angel Biasos.
Florentino Soriano.
Eusebio García.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid, 20 de Julio de 1917.

El Recaudador,
Juan García.

(Núm. 3.043.)

GETAFE

Itinerario de cobranza que el Recaudador que suscribe presenta en la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Pueblos, días, meses y horas.

- Getafe, 11, 12 y 13 de Agosto.—De 9 a 12.
- Alcorcón, 4 y 5.—9 a 12.
- Batres, 3.—2 a 4.
- Carabanchel Alto, 2 y 3.—9 a 12.
- Idem Bajo, 4 y 5.—9 a 12.
- Cosrrubuelos, 8.—9 a 12.
- Ciempozuelos, 1, 2 y 3.—1 y 1/2 a 4.
- Cubas, 8.—2 a 4.
- Fuenlabrada, 11, 12 y 13.—9 a 12.
- Grifón, 4 y 5.—2 a 4.
- Humanes, 6 y 7.—2 a 4.
- Leganés, 7, 8 y 9.—9 a 12.
- Noblejas, 6 y 7.—9 a 12.
- Móstoles, 4 y 5.—2 a 5.
- Parla, 17 y 18.—9 a 12.
- Pinto, 15, 16 y 17.—9 a 12.
- San Martín de la Vega, 2 y 3.—10 a 12.
- Serranillos, 3 y 4.—9 a 12.
- Titulcia, 1.—10 a 12.
- Torrejón de la Calzada, 5.—9 a 12.
- Torrejón de Velasco, 23, 24 y 25.—9 a 12.
- Valdemoro, 7, 8 y 9.—9 a 12.
- Villaverde, 7 y 8.—10 a 12.

Cobradores

Don Aurelio Fernández Retana.
Sérvulo Ureña.
Silvio Pastor.

Madrid, 23 de Julio de 1917.

El Recaudador,
R. Martín.

(Núm. 3.040.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Itinerario para la cobranza de las contribuciones directas e impuestos en los pueblos que a continuación se detallan, con expresión de los días y horas de cada uno:

- San Martín de Valdeiglesias, 1, 2, 3 y 4.
- Cadalso de los Vidrios, 6, 7 y 8.
- Cenicientos, 3, 4 y 5.
- Navas del Rey, 10 y 11.
- Pelayos, 11 y 12.
- Rozas de Puerto Real, 1 y 2.
- Villa del Prado, 6, 7 y 8.

Horas.—En todos los pueblos, de las 8 a las 14.

Cobradores

D. José García Lezami y D. J. Manuel García.

Lo que se hace saber a los contribuyentes para los efectos oportunos.

Madrid, 21 de Julio de 1917.

El Recaudador,
José García.

(Núm. 3.039.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERI

Don José Soler y Durani, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña María de los Dolores de Mesa y Queralt, ocurrida en esta Corte el día 6 de Junio próximo pasado, en estado de soltera, de sesenta y siete años de edad, natural de Sevilla, hija de Don Diego y Doña Joaquina; cuya herencia reclaman su hermano de doble vínculo Doña María de los Dolores Agripina de Mesa y Queralt, y sus sobrinos carnales Don Carlos, Don Enrique y Don Diego de Mesa Rosales, hijos del hermano de la causante Don Juan de Mesa Queralt, ya difunto, y Doña Teresa y Doña Josefa Maldonado y de Mesa, hijos también de la finada, hermana de doble vínculo de la repetida causante Doña Amalia de Mesa Queralt, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, siguientes al en que este edicto aparezca inserto en la *Galata de Madrid*, BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla y en el *Diario de Avisos* de esta Corte; apercibidos que, de no verificarlo dentro de expresado plazo, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Madrid, a veintitrés de Julio de mil novecientos diez y siete.

José Soler.

El Secretario,
Juan P. Pérez.

(A.—380.)

CENTRO

Don Enrique Robles y Nisarre, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada con fecha diez y nueve de los corrientes, en los autos ejecutivos de procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador Don Celedonio López Serranillos, en nombre y representación de Don Rafael Calleja Gómez, contra Don José Olías Santana, sobre reclamación de cuatro mil pesetas de principal, procedentes de un préstamo hipotecario otorgado en escritura pública, he acordado se saque a la venta en pública subasta por segunda vez y en el precio de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo fijado para la primera, la finca hipotecada, o sea: una parcela de terreno de labor en término de Aravaca, en esta provincia, al sitio de Garrampocha, que encierra por todas sus líneas una superficie de mil seiscientos noventa y siete metros, ochenta decímetros y ochenta centímetros cuadrados, dentro de cuya finca se ha construido una casa destinada a restaurant, que consta de dos plantas, la principal al nivel de la carretera de La Coruña, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día veinticinco de Agosto próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al

efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—No será admitida postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Todo lo que se anuncia al público por medio del presente, que se insertará con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintitrés de Julio de mil novecientos diez y siete.

Enrique Robles.

Ante mí,
Joaquín Ferrer.

(A.—381.)

BARBASTRO

Don Francisco Jiménez de Embún Oseña, Juez de primera instancia de la Ciudad y Partido de Barbastro.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio ejecutivo por el Procurador Don Juan Antonio Ferrando, en nombre y con poder bastante de Doña Teresa Andreu Soler, domiciliada en Madrid, debidamente autorizada por su marido Don José Pascual Pérez, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de Don Gregorio Espluga Sancho, natural que era de El Grado, y domiciliado en dicha Corte, sobre reclamación de diez mil pesetas, importe de un legado de Doña Susana Andreu Gazulie, esposa que fué del Don Gregorio Espluga, a favor de la recurrente; en cuyos autos y por providencia de este día, según lo interesado por la parte actora, he acordado se requiera a dicha herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos del repetido Don Gregorio Espluga para que, dentro de diez días, paguen a la Doña Teresa Andreu la cantidad de diez mil pesetas, importe del expresado legado; bajo prevención de que, si no lo efectúan, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en Barbastro, a diez y siete de Julio de mil novecientos diez y siete.

Francisco Jiménez de Embún Oseña.

El Secretario,
Lcdo. P. Lucas Cañada.

(A.—382.)

BUENAVISTA

Por el presente se hace público que en el expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital y Secretaría de Don José Dalmau, a que correspondió conocer por re-

parto, sobre aprobación de un convenio entre la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España y sus acreedores, se ha dictado el siguiente

Auto.—Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.—Madrid, 27 de Julio de 1917.

El anterior escrito finase a los autos y expediente a que se refiere, teniendo por devueltas las adhesiones y certificaciones legalizadas por el Ministerio de Estado a que en él se alude; queden en Secretaría sin unirles a los autos, dado el mucho volumen de las mismas; y

Resultando que por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Pintado, a nombre de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España y bajo la dirección del Abogado Don Francisco Bergamín, se acudió al Juzgado, correspondiendo por reparto a este de Buenavista, y Secretaría de Don José Dalmau, con escrito fecha 29 de Noviembre de 1916, presentando la proposición de convenio que en Junta general extraordinaria de accionistas de dicha Compañía, celebrada el 21 de Octubre anterior, fué aprobada y se ofrecía, sometiéndola a la aceptación y aprobación de los acreedores de la misma a quienes afectaba, clasificados por grupos con arreglo al art. 932 del Código de Comercio y con arreglo a los términos y trámites prevenidos al efecto para estos casos concretos en las leyes de 12 de Noviembre de 1869, 19 de Septiembre de 1896, 9 de Abril de 1904 y 2 de Enero de 1915, en relación con los artículos 932 al 937 del expresado Código de Comercio, terminando con la súplica que modificó en su otro escrito de 6 de Diciembre siguiente, de que se admitiera y tramitara por el Juzgado la proposición de convenio presentada, sometiéndola a la consideración, examen y adhesión de los acreedores de la Compañía, a cuyo fin se expidieran los oportunos edictos, insertando aquélla desde el capítulo I para su publicación en los periódicos oficiales o en los de mayor publicidad correspondientes de Madrid, Barcelona, Sevilla, París, Londres y Bruselas, con el fin de que, llegando a conocimiento de los distintos acreedores que en los grupos respectivos figurasen, les permitiera manifestar o prestar su adhesión al convenio dentro del plazo de tres meses siguientes a su publicación:

Resultando que el Juzgado por providencia dictada el 9 de Diciembre del año próximo pasado dando curso a la proposición de convenio presentada por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España a sus acreedores, acordó la expedición de edictos comprensivos de los capítulos o estipulaciones del convenio y balance unido al mismo para su publicación convocando a los acreedores para que en el término de tres meses acudiesen a adherirse en la forma dispuesta por las leyes a dicho convenio que se les ofrecía, cuyos edictos fueron expedidos y se insertaron en los periódicos *El Debate*, Madrid, fecha 24 de Diciembre de 1916; *El Imparcial*, Madrid, del 26 y 27; *Diario de Avisos y Noticias*, de Barcelona, del 27, y *Gaceta de Madrid*, del 30 del repetido mes y año; *Correo de Andalucía*, Sevilla, del 2 de Enero; *Journal Officiel*, de la República francesa, París, del 13 de Enero; *Evening Standard*, Londres, de 17 de Enero, y *Le XX Siecle*, noticiero belga, en Havre y en París, del 3 de Febrero último:

Resultando que por parte de la Compañía expresada de los Caminos de Hierro del Sur de España se acudió al Juzgado

presentando las oportunas relaciones de adhesiones y manifestando: que publicados en tiempo los anuncios del convenio que se presentó en los periódicos oficiales y de mayor circulación de Madrid, Barcelona, Sevilla, París, Londres y por Bruselas, en el que sustituye al periódico oficial donde el Gobierno de Bélgica se encuentra en funciones; había vencido el término de los tres meses a partir y contar desde la fecha de la publicación del último anuncio el día 3 de Mayo, como lo demostraban los ejemplares de las publicaciones antes dichas unidos a los autos; que dentro del plazo de los tres meses habían sido presentadas las adhesiones de los distintos tenedores de créditos, comprendidos en los tres grupos del balance que presentó la Compañía:

Que el primer grupo de créditos estaba constituido por uno solo refaccionario, que como saldo de construcción era debido a la Sociedad Fives Lille, reducido su importe por expresa voluntad de aquella Compañía a un millón ochenta y ocho mil pesetas, siendo propietaria de dicho crédito por cesión la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, cuya cantidad, según constaba en autos, representada por dos de sus consejeros de administración, al efecto expresamente autorizados, había prestado su aprobación al convenio, y como los restantes créditos que en dicho primer grupo podían figurar no habían sido objeto de modificación alguna en el convenio propuesto, era visto que en ese primer grupo la adhesión estaba prestada no por los tres quintos, sino por la totalidad de los acreedores; que el segundo grupo estaba formado por dos secciones, la primera por las obligaciones hipotecarias emitidas con garantía de la línea y sus productos de Linares Almería, que según el convenio anterior se dividieron en dos grupos de 47.908 obligaciones cada uno, llamadas de interés fijo y de interés variable, de cuyas obligaciones habían presentado sus tenedores títulos para adherirse al convenio por el número y cuantía siguientes:

En Francia, 29.223 títulos de interés fijo; en España, 2.590 de la misma clase, y en Bélgica, 2.704, ó sea un total de 34.517 obligaciones con sus cupones respectivos, que según el valor de emisión representan 7.611.780 pesetas, y del grupo de obligaciones a interés variable se habían presentado: en Francia, 26.620 títulos; en España, 1.251, y en Bélgica, 2.867; en junto, 30.738, con sus cupones, por un total valor de pesetas 6.777.760; representando los totales de ambos conceptos 65.255 títulos, por 14.389.540 pesetas, y siendo visto que los tres quintos de los títulos que había en circulación al presentarse el convenio representaban 55.519, hay un número de obligaciones adheridas superior a esos tres quintos, como los hay en cuanto a su valor y el de sus cupones, ya que los tres quintos del valor de emisión y cupones pendientes de pago por haber sido satisfechos los correspondientes a Octubre de 1916 significan 13.058.567 pesetas, y siendo el de 14.389.540 el valor de lo adherido, aparecían cubiertos con exceso los dichos tres quintos de la primera sección del segundo grupo.

Que en cuanto a la segunda sección figuraban únicamente las obligaciones de la línea Moreda-Granada, de carácter también hipotecario, de las que se habían adherido en Francia 7.825 títulos; en España, 592; en junto 8.417, por un valor total de 3.554.397 pesetas, y representando los tres quintos de esta sección 7.180 títulos y 3.311.328 pesetas su valor y el de los cupones, era visto que también exceden las

cifras de lo adherido a las de ambos conceptos de esta indicada sección; quedando, por tanto, así demostrado que el convenio había obtenido adhesiones superiores a las de los tres quintos necesarios del segundo grupo; que en el tercer grupo de créditos ordinarios sin garantía figuraba un total de 6.620.382 pesetas setenta céntimos, según el balance; y como la Compañía de Ferrocarriles Andaluces había prestado su adhesión expresamente, según constaba en autos, por la totalidad de sus créditos, que ascendían a 5.221.537 pesetas y las 2.014 obligaciones sin garantía con sus intereses, han prestado su adhesión también por un valor de emisión de 771.335 pesetas por el que figuraban en el balance, era visto que hay un exceso también ya que los tres quintos de este grupo sólo representaban 3.972.229 pesetas.

En virtud de lo que se terminó suplicando al Juzgado que previa comprobación de las relaciones acompañadas con las actas de adhesiones ante los Consulados respectivos y ante el Notario de Madrid Don José Torral, y luego de acreditada la exactitud de las cifras que contenían, se sirviera declarar, con arreglo al artículo 935 del Código de Comercio, que por los acreedores había quedado aprobado el convenio que la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España presentó a sus acreedores, ordenando a todos ellos estar y pasar por el mismo, de carácter legalmente ejecutorio, luego que transcurriera el plazo establecido por la misma ley mercantil para su impugnación, y disponiendo también la publicación de tal reconocimiento aprobatorio del convenio y del cómputo favorable de votos que así lo determinaba:

Resultando que practicada la oportuna comprobación de los documentos acreditativos de las adhesiones hechas al convenio con las nueve relaciones presentadas por la Compañía, resultando exactamente conformes en cuanto a dichas adhesiones, número de obligaciones adheridas y su valor de emisión con que figuraban en el balance, con la diferencia únicamente de media obligación de Linares-Almería, a interés variable, que aparecía de menos en la relación cuarta, y careciendo los certificados de las adhesiones y estampillado que se habían hecho ante los Consulados de España en París y Bruselas, del requisito de la legalización, se devolvieron para llenar este requisito como ha tenido lugar, y volviéndolas a presentar se ha solicitado por la representación de la Compañía que declarándose haber sido aprobado el convenio presentado por la misma a sus acreedores por haberle aceptado acreedores que representaban más de las tres quintas partes de cada uno de los grupos y secciones del pasivo, se ordenase la publicación del auto haciendo tal declaración a los efectos del artículo 936 del Código de Comercio, sin necesidad de fijar la relación numérica de las obligaciones adheridas, por entender modificado en este punto el artículo 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, por los preceptos del Código de Comercio vigente, como lo fué también por los de la ley de 19 de Septiembre de 1896 y de 9 de Abril de 1904:

Considerando que el procedimiento para tramitar los expedientes de la naturaleza de este de que se trata y el modo de computar los votos son, según el último párrafo del artículo 1.º de la ley de 9 de Abril de 1904, los establecidos por la ley de 12 de Noviembre de 1869, en relación con los artículos 932 al 937 del Código de Comercio en cuanto sean compatibles con los preceptos

contenidos en dicha ley de 1904 y que aquí se han cumplido:

Considerando que puestos en relación los expresados preceptos de la ley de 12 de Noviembre de 1869 y del Código de Comercio para cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 9 de Abril de 1904, se deducen dos lógicas y equitativas consecuencias:

Primera, la de que así como antes había de aprobar el Juez el convenio por medio de sentencia apelable para ante la Audiencia, conforme al artículo 12 de la Ley de 1869, hoy por los artículos 935 y 936 del Código de Comercio, no se exige tal sentencia, porque ya no es el Juzgado el que aprueba el convenio, sino los acreedores adheridos, según se infiere del primero de dichos artículos, sustituyendo el recurso de apelación contra aquella sentencia por la impugnación del convenio, basada en cualquiera de las causas que indica el artículo 936; y

Segunda, que la publicación de la numeración de las obligaciones adheridas, determinada en el párrafo octavo del artículo 12 de la Ley de 1869, ha sido sustituida por otra más sencilla y menos costosa, la del cómputo de los votos establecida en el citado artículo 936 del Código de Comercio:

Considerando que habiéndose reunido, según queda expuesto de una manera clara, aunque no gráfico-numérica, en el cómputo de votos relacionado en el Resultando tercero de este auto, número bastante de adhesiones favorables al convenio, o sea las tres quintas partes de cada uno de los grupos y secciones en que fueron divididos los acreedores al tenor del art. 932 del repetido Código mercantil, sin que exista oposición alguna; dicho convenio ha quedado aprobado por los acreedores que lo han aceptado, y procede tenerlo por aprobado y publicar la aprobación con el relacionado cómputo de adhesiones que se alude en el citado Resultando tercero, insertando el presente auto en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN* y *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte, para que dentro de quince días siguientes a tal publicación pueda formularse oposición al convenio por las causas determinadas en el art. 936 del Código de Comercio.

S. S.ª, por ante mí el Secretario, dijo: Se tiene por aprobado el convenio presentado por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España a sus acreedores de que queda hecha referencia, publicado en los periódicos que se citan en el Resultando segundo; y publíquese también esta resolución con el cómputo hecho en el Resultando tercero, y que por su claridad no hay necesidad de reproducirlo de un modo gráfico-numérico, de los votos favorables al repetido convenio, en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que, dentro del término de quince días, pueda formularse oposición por cualquiera de las causas a que alude el artículo 936 en relación con el 903 del Código de Comercio.

Así por este auto lo proveyó, manda y firma el señor Don Félix Jarabo y García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de Madrid y Barcelona, y Juez de primera instancia de dicho distrito de Buenavista, de que doy fe.

Félix Jarabo.

Ante mí:

P. S.,

Indalecio de Miguel.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provin-

cia y Diario Oficial de Avisos de esta Villa y Corte, según y a los fines acordados, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y siete.

El Juez de primera instancia interino,
Joaquín Romero.

El Secretario,
P. S.,
Indalecio de Miguel.
(A.—383.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Alfonso de Vega Cardeñosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 401 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 16 de Junio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.
El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 2.700.) (B.—1.965.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. de 917 orden del año 1917, por lesiones, contra Aurelio Martín Gómez, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 3 de Julio de 1917.

V.º B.º

Medina.
El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.887.) (B.—2.117.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 901 de orden del año 1917, por lesiones, contra María Nieto Fernández, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 3 del mes de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que

de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 3 de Julio de 1917.

V.º B.º
Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.883.) (B.—2.113.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 868 de orden del año 1917, por lesiones, contra Jacinta Verdú Martínez, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 3 de Julio de 1917.

V.º B.º
Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.884.) (B.—2.114.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 582 de orden del año 1917, por hurto, contra Matías Núñez y Víctor Núñez, se ha acordado se cite a los mismos, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 1.º de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos individuos, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 3 de Julio de 1917.

V.º B.º
Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.869.) (B.—2.099.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 606 de orden de 1917, por lesiones, contra Moisés Palau Nájera, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 10 de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca

ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 4 de Julio de 1917.

V.º B.º
Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.862.) (B.—2.092.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 473 de orden del año 1917, por lesiones, contra Julio Almuza Vicent, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 del mes de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 4 de Julio de 1917.

V.º B.º
Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.864.) (B.—2.094.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Vidal Aleú Vázquez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.321 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Junio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.
El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 2.702.) (B.—1.967.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Segundo Tovar Artalejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado en el término de segundo día, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas señalado con el número 176 de 1915; bajo apercibimien-

to de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Junio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.
El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 2.703.) (B.—1.968.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Gregorio de la Cal Redondo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 848 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 16 de Junio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.
El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 2.701.) (B.—1.966.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Amador Pérez Carbajo y a Francisco Dans Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 354 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Junio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.
El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 2.715.) (B.—1.980.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Vicente Calvo y Calvo y Sandalio Alonso González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 827 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Junio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.
El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 2.705.) (B.—1.970.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Dolores García Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 284 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Junio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.
El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 2.750.) (B.—1.999.)